

PLAN DE ACTUACIÓN ANTE UNA CRISIS CONVULSIVA EN CENTROS EDUCATIVOS

Alumno /a:		Padre/madre/representante:
Edad:	Peso:	Teléfono de aviso:
Centro escolar:		Profesor/a tutor/a:
Curso:	Lugar de medicación:	

FOTO

1.er PASO: EVALUAR Y HACER EL MANTENIMIENTO

1 Reconozca la crisis: Niño/Adolescente INCONSCIENTE, RÍGIDO con o sin CONVULSIONES. CONTROLE EL TIEMPO.



2 Intente colocar al niño/adolescente de lado, en el suelo, sin objetos alrededor y, si es posible, en una postura de seguridad. No le ponga nada en la boca.



3 No intente frenar sus movimientos.

2.º PASO: SI SOSPECHA DE CONVULSIÓN GRAVE, LLAME AL 061 Y SIGA INSTRUCCIONES

1. Mantenga al niño/adolescente en una posición de seguridad.
2. NO DEJE NUNCA AL NIÑO/ADOLESCENTE SOLO.
3. Llame a Urgencias (Tel.: 061) y comunique que se trata de una crisis convulsiva.
4. Llame a los padres o a los tutores legales.
5. Aunque no pueda contactar con los padres o con el representante legal, no dude en administrarle la medicación (deber de socorro) siguiendo instrucciones del 061.

Si persiste la crisis más de 5 minutos, adminístrele uno de los fármacos disponibles:

Buccolam®



Quite el tapón de la jeringa precargada
VÍA BUCAL: inyecte la dosis entre los dientes y la mejilla.

Dosis:

Azul: 5 mg de 1 a 5 años

Morado: 7,5 mg de 5 a 10 años

Naranja: 10 mg de 10 a 18 años

Stesolid®



Rompa la lengüeta
VÍA RECTAL

Dosis:

Menos de 20 kg: 5 mg

Más de 20 kg: 10 mg

PLAN DE ACTUACIÓN ANTE UNA CRISIS CONVULSIVA EN CENTROS EDUCATIVOS

El Dr. _____ colegiado nº _____
por el Colegio de Médicos de _____ como pediatra/alergólogo pediátrico/ neurólogo /médico
he revisado el protocolo y prescrito la medicación específica de actuación.

[Fecha y firma]

Yo, _____ como padre/madre/tutor
legal, autorizo la administración de los medicamentos que constan en esta ficha a mi hijo/a
_____ en el seguimiento de este protocolo.

[Fecha y firma]

Como padre/madre/tutor/tutora legal, AUTORIZO al equipo directivo a informar al personal del
centro educativo sobre la patología crónica de mi hijo/a para facilitar la tarea coordinada de atención sanitaria
y/o la administración de medicación.

[Fecha y firma]

De acuerdo con el artículo 195 del Código penal, se establece como delito el incumplimiento de la obligación de todas las personas de socorrer a una persona que esté desamparada y en peligro manifiesto o grave, cuando pueda hacerlo sin riesgo propio ni de terceros.

Así mismo, el artículo 20 del mismo Código indica que están exentos de responsabilidad criminal los que actúan en cumplimiento de un deber.

Cabe señalar que no hay responsabilidad de ningún tipo si en el uso del deber de socorrer se produce alguna aplicación incorrecta del medicamento de rescate.

